



Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00351-00
DEMANDANTE: DISANDAR S.A.S. Nit No. 901.236.487-5
APODERADO: ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON
CC No. 13.724.114 y T.P. No. 133.201
Email: velabogado@gmail.com
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARANDA GARCIA
CC No. 1.095.836.010
OLINTO PINZON PORTILLA
CC No. 91.219.289

Viene al despacho la subsanación de la demanda y la letra de cambio en físico y original base de la presente acción del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **DISANDAR S.A.S. (Nit No. 901.236.487-5)**, en contra de **JUAN CARLOS ARANDA GARCIA (CC No. 1.095.836.010)** y **OLINTO PINZON PORTILLA (CC No. 91.219.289)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de la parte demandante **DISANDAR S.A.S.** y en contra de la parte demandada **JUAN CARLOS ARANDA GARCIA y OLINTO PINZON PORTILLA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MTCE (\$3.000.000)**, por concepto del saldo del capital contenido en la letra de cambio No. 1795 de fecha de creación 26/05/2021 y vencimiento del 05/04/2022, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma TRES MILLONES DE PESOS MTCE (\$3.000.000), los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 06/04/2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.



SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291,292 y ss del C.G.P y SS, y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y acuse de recibido expedido por la empresa de correo certificado, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: TENER como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante al abogado ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON identificado con CC No. 13.724.114 y T.P. No. 133.201, conforme al endoso conferido al respaldo de la letra de cambio base de ejecución.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 116** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **05 de julio de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario